00959

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/17/0410

Asunto: Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado *"Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo."*

Ciudad de México, 12 de enero de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo,** y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR, el día 1° de diciembre de 2016.

Cabe señalar que derivado de la recepción del presente anteproyecto y su MIR, la COFEMER emitió la resolución del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) el día 15 de diciembre de 2016, mediante oficio COFEME/16/4894, en el cual se expusieron las razones por las cuales el anteproyecto cumple con al menos uno de los supuestos previstos en el ACR publicado por el Titular del Ejecutivo el 2 de febrero de 2007.

ACRE 2017 ENE 20 11:35

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 24 95 00 ext. 22640 cofemer.cofemer.gob.mx

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR quedaron sujetos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, en específico, del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio,* publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a la Reforma Energética promulgada por el titular del Ejecutivo Federal el 20 de diciembre de 2013, las actividades relacionadas con el transporte, almacenamiento y distribución de gas L.P. eran realizadas por el sector privado, previo permiso otorgado por la Secretaría de Energía y cuando estas actividades se realizaban por medio de ducto, tales permisos eran otorgado por la CRE.

Derivado de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Decretos por los que se expiden la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME). Asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

En específico en el nuevo marco regulatorio se establece que a la CRE le corresponde regular y supervisar las siguientes actividades:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640, cofemer@cofemer.gob.mx

a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;
d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

En ese sentido, la COFEMER opina que con la emisión del anteproyecto se fomenta la transparencia y certeza jurídica a los particulares que realicen las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos y Expendio al Público de GLP, al establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades, lo que resulta acorde a los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la CRE presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

> *"La problemática que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta es la falta de un ordenamiento jurídico vigente que ofrezca certidumbre sobre los alcances de las actividades permisionadas en materia de gas LP enunciadas en este anteproyecto, al mismo tiempo, se establecen las obligaciones a que se sujetarán cada uno de ellos. No establecerlas causaría un perjuicio económico para los usuarios finales de dicho servicio, puesto que la Comisión no contaría con información suficiente para vigilar el desarrollo de la industria, en específico, observar condiciones de concurrencia y competencia económica en los distintos mercados de la industria, así como evitar la presencia de conductas y prácticas monopólicas. El anteproyecto tiene fundamento en la Ley de Hidrocarburos, que en su Título Tercero hace referencia a las atribuciones de la Comisión, al respecto, el artículo 81, fracción I, incisos a, c y*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras

> *e, establece que corresponde a la Comisión regular y supervisar, entre otros, el transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas LP, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el artículo 82, párrafo primero, señala que la Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios..."*

Sobre lo anterior, esta Comisión observa que la CRE indica como único argumento en la sección de problemática del formulario de la MIR, el siguiente:

- Falta de un ordenamiento jurídico vigente que ofrezca certidumbre sobre los alcances de las actividades permisionadas en materia de gas LP, en las materias propuestas en el anteproyecto.

De igual manera, ese Órgano Regulador señala como parte de la misma respuesta el fundamento jurídico que le otorga atribuciones a la CRE para regular y supervisar, entre otros, el transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas LP, citando para ello el artículo 81 de la LH.

Por lo anterior, y dentro del mismo contexto, la CRE indicó como el objetivo que se pretende lograr con la emisión del instrumento regulatorio el siguiente:

> *"El presente Anteproyecto tiene como objetivo definir el alcance de las actividades de transporte y distribución por medios distintos a ductos y expendio al público de gas LP, así como establecer los criterios y lineamientos a los que deberán sujetarse los permisionarios de dichas actividades. El anteproyecto brindará claridad y certeza a los sujetos regulados sobre la aplicación del Marco Regulador del gas LP."*

Al respecto, la COFEMER considera que si bien es de suma importancia que exista un marco jurídico que otorgue certeza a los sujetos regulados y demás particulares, opina que agregaría mayor soporte a los planteamientos expuestos por la CRE que incluya una justificación detallada de las razones por las

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras

que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema antes descrito, abundando sobre la situación actual en la materia que pretende regular el anteproyecto, señalando los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Con relación a las alternativas regulatorias identificadas para resolver la problemática anteriormente descrita, la CRE expuso en el numeral 4 de la MIR, los siguientes argumentos:

Alternativa 1.

- **No emitir regulación alguna:**

"En caso de no emitir regulación, no se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, que establece lo siguiente: "La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros." Así como, el artículo 54 del Reglamento: "Los Permisionarios deberán presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, la información relativa a sus actividades para fines de regulación. La Secretaría y la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirán disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permisionada, los formatos y especificaciones para que los Permisionarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la Ley." La información solicitada a los permisionarios, mediante los distintos formatos para obligaciones, informes y trámites a que se refiere el anteproyecto, proporcionará información a la Comisión para hacer frente a sus atribuciones establecidas en el marco regulatorio de gas LP. No contar con ella impediría a la Comisión dar seguimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley, relativo a la regulación y supervisión de las actividades en materia de gas LP, en específico las siguientes fracciones: "VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras

de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones; VII. Establecer lineamientos a los que se sujetarán los Permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; VIII. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión, y IX. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las empresas productivas del Estado, sus subsidiarias y filiales que realicen las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética." Sin las obligaciones, informes y trámites establecidos en el anteproyecto, la Comisión carecería de un instrumento regulatorio mandatado por la Ley y el Reglamento para requerir a los particulares el cumplimiento de obligaciones, registros y trámites específicos en el desarrollo de actividades en materia de gas LP. Por lo anterior, no se observan beneficios en esta alternativa, debido a que la probabilidad de que dichos trámites sean prevenidos o rechazados sería alta, ya que los permisionarios no tendrían conocimiento previo de la información que deberán cubrir para dar cumplimiento al marco regulatorio de gas LP."

Alternativa 2.

- **Esquemas voluntarios:**

"En caso de elegir "Esquemas voluntarios", el permisionario podría presentar, en formato libre, lo que considere necesario para acreditar lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, sin embargo, no se otorgaría certeza al permisionario, dado que no se establecerían requisitos mínimos de información. Por lo anterior, aumentaría la probabilidad de prevenciones o desechamientos de los trámites, así como de mayor tiempo de atención dedicado a las solicitudes presentadas. Por otra parte, la Comisión no estaría en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento en términos de regulación y supervisión. No se observan beneficios para esta alternativa puesto que no se establecen obligaciones, registros y trámites, así como los formatos y mecanismos de presentación respectivos, generando incertidumbre jurídica para los permisionarios."

Al respecto, la COFEMER destaca y coincide con lo expuesto por esa Comisión en que, de no emitirse la regulación propuesta, no se estaría atendiendo la problemática identificada.

Aunado a lo anterior, la CRE incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión del anteproyecto representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Comisión indica lo siguiente:

> *"El anteproyecto propuesto se presenta como la mejor alternativa al otorgar certeza jurídica a los permisionarios de actividades en materia de gas LP respecto de las obligaciones, registros y trámites que deberán cumplir, los formatos en que deberán presentarse cada uno de ellos, y los mecanismos que deberán emplearse para su presentación. Asimismo, la Comisión podrá responder de una forma más expedita a cada uno de los actos administrativos; dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley y 54 del Reglamento; y se hará de información necesaria para realizar sus funciones de supervisión y regulación que le corresponden en materia de gas LP."*

En ese contexto, esta Comisión coincide con la CRE en cuanto a que la emisión del anteproyecto resulta la mejor alternativa, pues argumenta de manera puntual que la opción elegida es la más adecuada, ya que para su desarrollo se tomó como base la problemática especificada y la necesidad de resolver la misma.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE RIEGOS

En relación con el numeral 7, del formulario de la MIR en el que solicita que la Dependencia u Organismo Regulador indique los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, como puede ser en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, seguridad laboral, seguridad alimentaria, medio ambiente o protección a los consumidores, e, indique la población o industria potencialmente afectada y su magnitud, el tipo de riesgo, afectación o daño probable, el origen y área geográfica del riesgo, la probabilidad de ocurrencia del mismo y la categoría en que se ubica (aceptable, bajo, moderado, alto o catastrófico), la CRE señaló que el riesgo era Alto, e indicó que el contenido del anteproyecto regulatorio pretendía mitigar alguna posible afectación a los consumidores argumentando lo siguiente:

"La Comisión no contaría con información suficiente para vigilar el desarrollo de la industria, en específico, observar condiciones de concurrencia y competencia económica en los distintos mercados de la industria, así como evitar la presencia de conductas y prácticas monopólicas, ambos en perjuicio de los usuarios."

Al respecto, la COFEMER recomienda abundar sobre la afectación económica con impacto Alto que refiere en su respuesta, con la finalidad de dimensionar la situación actual de la materia regulatoria, objeto del anteproyecto, y precisar de qué manera las acciones propuestas permitirán reducir, mitigar o atenuar el riesgo referido por la CRE en el formulario de la MIR.

B. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA

En el numeral 11 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la CRE incluyó 24 acciones contenidas en el anteproyecto como trámites, relativos a lo siguiente:

1. Informe trimestral (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. Distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
2. Programa anual de operación y mantenimiento correspondiente al año calendario en curso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a Ductos, ii. Distribución mediante Planta de Distribución, iii. Distribución por medio de Auto-tanques, iv. Expendio al Público mediante Bodega de Expendio, v. Expendio al Público mediante Estación de Servicio con Fin Específico, y vi. Expendio mediante Estación de Servicio para Autoconsumo).

3. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
4. Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
5. Presentación de la Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
6. Presentación del comprobante del pago por administración regulatoria anual (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
7. Informe de siniestro o contingencia (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. ... 22640 cofemer@cofemer.gob.mx

Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

8. Inicio de operaciones (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
9. Suspensión del servicio o actividad (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
10. Terminación anticipada por renuncia del permisionario (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
11. Actualización de parque vehicular (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a Ductos, ii. Distribución mediante Planta de Distribución y iii. Distribución por medio de auto-tanques).
12. Actualización por aumento o disminución del número de bodegas de expendio (aplica para el Permiso de Expendio al público mediante bodega de expendio).
13. Actualización por aumento o disminución de bodegas de distribución (aplica para el Permiso de Distribución mediante Planta de Distribución).
14. Actualización por aumento o disminución de centrales de guarda (aplica para el Permiso de Distribución mediante Planta de Distribución).
15. Actualización de información del nombre, denominación o razón social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, México, C.P. 10400

de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

16. Actualización de domicilio de las instalaciones por cambio de nomenclatura (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
17. Actualización por alta y/o baja de marca(s) comercial(es) con la(s) que el Permisionario se identifique (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
18. Actualización del personal autorizado para oír y recibir notificaciones (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
19. Actualización del representante legal (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
20. Actualización de la estructura de capital social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras

expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

21. Modificaciones técnicas que incrementen o disminuyan la capacidad de las instalaciones autorizada por la Comisión o se modifiquen los medios por los cuales se recibe o entrega el gas LP (aplica para los Permisos de i. Distribución mediante planta de distribución, ii. Expendio al público mediante bodega de expendio, iii. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y iv. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
22. Cesión del permiso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
23. Modificación de la estructura de capital social (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).
24. Actualización por cesión de permiso (aplica para los Permisos de i. Transporte por medios distintos a ductos, ii. distribución mediante planta de distribución, iii. Distribución por medio de auto-tanques, iv. Expendio al público mediante bodega de expendio, v. Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y vi. Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo).

Al respecto, y tomando como base la información incluida en el formulario de la MIR para los trámites arriba listados, esta Comisión tiene las siguientes observaciones:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México

1. En todos los casos la CRE indica que son trámites para modificación, es decir, esto implica que ya existen en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo que los trámites referidos en el numeral de la MIR ya deben contar con la Homoclave correspondiente, en tal caso, se recomienda indicarla en la MIR, e incluir para cada uno de los trámites referidos los cambios de los trámites ya inscritos en el RFTS contra la propuestas que se pretenden agregar.

2. Asimismo, la COFEMER identificó que algunos de los trámites incluidos en la sección de la MIR que nos ocupa, no cumplen con la definición de trámite prevista en el 69-B de la LFPA[1], y por el contrario sus características representan requisitos de trámites, incluso en algunos casos son referidos como Nombre del trámite como requisitos de los mismos, por ello se sugiere que ese Órgano regulador valore la posibilidad de eliminarlos, o bien incluirlos como requisitos de aquellas acciones que si impliquen trámites ante la Autoridad, los trámites que aluden a la sugerencia expuesta son los siguientes:

    a) Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación que acredite el cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año inmediato anterior.
    b) Dictamen aprobatorio, emitido por una unidad de verificación, que acredite el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas aplicables a las instalaciones, equipos y vehículos utilizados para la prestación del servicio, según corresponda.
    c) Presentación de la Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil.
    d) Presentación del comprobante del pago por administración regulatoria anual.

---

[1] "[…] Artículo 69-B…Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado…"

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Del. La Magdalena Contreras

3. Finalmente para los casos que aplique, es decir para aquellos trámites que incluyen un plazo máximo de respuesta, esta Comisión considera necesario que la CRE incluya un plazo preventivo, con la finalidad de apoyar al particular en la gestión adecuada de los trámites que deba realizar ante la Autoridad, y ésta corrobore los requisitos y datos presentados, con la finalidad de subsanar en su caso, las omisiones detectadas, ello conforme al artículo 17-A de la LFPA[2].

C. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 12 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE identificó y justificó diversas acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 9, del Instructivo L, denominado MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgos, [3] del *ACUERDO*

[2] "...Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite..."

[3] [ ] L. Análisis de Acciones Regulatorias.
12. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:
En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.
Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto
El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:
Establecen requisitos.
Establecen sanciones.
Establecen restricciones.
Establecen prohibiciones.
Establecen obligaciones.
Condicionan un beneficio.

por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a saber:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Numeral	Acción regulatoria	Justificación
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción I.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de prestar el servicio bajo condiciones seguras, eficientes, sin condiciones o bajo prácticas discriminatorias, respetando precios, ofertas y cantidades ofrecidas, lo cual brinda certeza a los usuarios y usuarios finales.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción II.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de mantener las obras, instalaciones, vehículos, bodegas de distribución, bodegas de expendio, recipientes transportables sujetos a presión y recipientes portátiles, equipos y accesorios, según corresponda, bajo condiciones de seguridad.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción III.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de utilizar instalaciones, vehículos, recipientes transportables sujetos a presión, recipientes portátiles, equipos y accesorios, en buenas condiciones para la prestación de los (sic)
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones	Establecen obligaciones	Establece la obligación de contratar o utilizar servicios únicamente de permisionarios que cuenten con el inicio de operaciones correspondiente.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"

Numeral	Acción regulatoria	Justificación
generales, fracción IV.		
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción V.	Establecen obligaciones	Ofrece mayores alternativas de pago a usuarios y usuarios finales.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VI.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de contar con personal capacitado y en constante actualización para la prestación de los servicios.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VII.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de orientar a los usuarios finales sobre el manejo seguro del gas LP.
Apartado 3. Obligaciones aplicables a todos los Permisionarios, 3.1 Obligaciones generales, fracción VIII.	Establecen obligaciones	Establece la obligación de que los permisionarios cuenten con un seguro por daños.

Al respecto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral de la MIR que nos ocupa, ello debido a que la CRE incluyó las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, justificando las disposiciones incluidas en la regulación propuesta.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, [illegible]
[illegible] Tel. (01 55) 56 29 95 00 [illegible]

D. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 5 de diciembre de 2016, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio[4].

Al respecto, y en apego al *"Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"*[5] esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la CRE indicó en lo relativo a si la propuesta regulatoria restringe o promueve la competencia o eficiencia del mercado, entre otras cosas, que la emisión del presente anteproyecto, esa Dependencia señaló que el anteproyecto establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna

[4] Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.

[5] El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras

actividad adicional, por lo que el contenido del anteproyecto está encaminado a promover la eficiencia de los mercados de las actividades permisionadas en materia de gas LP, en específico mediante las obligaciones previstas en el apartado 3, de la propuesta regulatoria, con la finalidad de garantizar la provisión del servicio en condiciones de seguridad, de forma eficiente y oportuna y en términos de lo establecido en el marco regulador del Gas LP.

E. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al numeral 14 del formulario de la MIR referente al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria la CRE indicó que el grupo o industria al que impacta la regulación son los permisionarios de transporte de gas LP por medios a ductos, además al respecto señala lo siguiente:

De los costos:

Esta Órgano Desconcentrado observa que dicha Comisión estimo que la emisión de la propuesta regulatoria deriva en costos provenientes de la carga administrativa proveniente de la presentación de los trámites por parte de los permisionarios de transporte, distribución por medio distintos a ductos y expendio al público de gas licuado de petróleo[6].

Para tales efectos, la CRE estimó el tiempo en horas que cada permisionario tarda en llenar cada uno de los requisitos de los diferentes trámites que se tienen que presentar por cada una de las actividades antes mencionadas, y a efectos de agregar los costos realizó una estimación de los permisionarios por cada actividad. En ese contexto, los costos derivados de la presente propuesta regulatoria se pueden resumir en la siguiente tabla:

[6] Las actividades listadas incluyen sus respectivas modalidades conforme a las DACG.

Eduardo Vidal López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
[illegible]

Permiso	Carga Administrativa por Permiso	Carga Administrativa por la industria
Transporte por medios distintos a ductos	$ 310.42	$ 63,015.26
Distribución mediante planta de distribución	$ 346.94	$ 418,062.70
Distribución por medio de auto-tanques	$ 310.42	$ 1,552.10
Expendio al Público mediante Bodega de Expendio	$ 310.42	$ 2,172.94
Expendio al Público mediante Estación de Servicio con fin Específico	$ 296.73	$ 953,970.88
Expendio mediante Estación de Servicio para autoconsumo	$ 296.73	$ 154,297.00
Total	$ 1,871.65	$ 1,593,070.88

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado coincide con lo expuesto por la CRE relativo a los costos, y hace la sugerencia que de en caso de ser necesario y derivado de las observaciones realizadas en la sección de carga administrativa se realicen los cambios correspondientes.

De los beneficios:

La COFEMER observa que dicho Órgano Regulador indico diversos beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, entre ellos: 1) que se brinda certeza jurídica a los permisionarios de las actividades en materia de gas licuado de petróleo; 2) se facilita la presentación de trámites debido a que se establece la oficialía de partes electrónica (OPE) como el medio más eficiente de comunicación, y 3) el beneficio para los usuarios finales derivado del hecho de que la CRE podrá contar con elementos para identificar a aquellos permisionarios que no se encuentren al corriente en sus obligaciones, y de esta forma asegurar que se proporcione un mejor servicio.

Además de los beneficios listados, dicha Comisión refiere beneficios derivados del monto del 1% del estimado de gas licuado de petróleo robado, porcentaje que se calculó a la orden de 160 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión solicita a la CRE que se profundice en la metodología y la fuente del cálculo del porcentaje de gas LP robado; asimismo, se solicita que se explique la forma en

que la emisión de la presente propuesta regulatoria ayudará a disminuir, de ser el caso, la cantidad de gas LP robado.

Finalmente, para justificar que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos dicho Órgano regulador indica lo siguiente:

"Si bien existen costos de los permisionarios que consisten en la conservación de la información, así como su envío por medios electrónicos a la Comisión, se considera que se generan beneficios para la sociedad, toda vez que se promueve la formalidad de los particulares que realizan actividades en materia de gas LP. Con base en los costos y beneficios estimados, el beneficio neto ascendería a $158,406,929.13 pesos."

Al respecto, la COFEMER considera que si bien se estimaron los costos y beneficios derivados de la propuesta regulatoria y se calculó el beneficio neto de la regulación, es necesario que la CRE atienda las observaciones realizadas, con la finalidad de robustecer el análisis en cuestión; no obstante lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera que la propuesta regulatoria podría representar beneficios superiores a sus costos de cumplimiento para la sociedad en general.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 18 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE incluyó el proceso específico que pretende implementar una vez que se emita el instrumento regulatorio propuesto y que le permita asegurar su cumplimiento y aplicación, indicando para ello el proceso específico, refiriendo las siguientes etapas:

A. Difusión. B. Coordinación Interna. C. Supervisión. D. Aplicación de sanciones. E. Medición de resultados. F. Mejora de la regulación.

Asimismo, agregó que las obligaciones, registros y trámites establecidos en la regulación propuesta, serán atendidos por los permisionarios de las actividades en materia de gas LP. Por su parte, la CRE contará con los recursos humanos y económicos para atender los trámites presentados, con lo que se garantiza la implementación de la regulación propuesta.

Al respecto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral de la MIR, toda vez que se desglosó de manera puntual, cada una de las etapas del proceso que implementará para garantizar que la regulación se aplique de manera efectiva y acorde a los objetivos propuestos.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 20 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Comisión proporcionó la información siguiente:

> *"La Comisión cuenta con un indicador de desempeño que en específico da seguimiento al cumplimiento de sus objetivos en materia de trámites administrativos en materia de gas LP: 1. Trámites presentados por permisionarios de Transporte por medios distintos a ductos, distribución mediante planta de distribución, Distribución por medio de auto-tanques, Expendio al público mediante bodega de expendio, Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, y Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo, turnados para resolución, acuerdo u oficio en tiempo y forma. Este indicador presenta el avance, en términos porcentuales, midiendo la proporción de las solicitudes presentadas por los permisionarios de actividades en materia de gas LP entre el número de solicitudes presentadas por permisionarios de actividades en materia de gas LP. Este indicador será actualizado anualmente y tiene el objetivo de medir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comisión dadas sus atribuciones de regulación y supervisión en materia de gas LP."*

Al respecto, la COFEMER considera que la CRE atiende lo solicitado en este apartado del formulario de la MIR, ello debido a que cita de manera expresa que cuenta con un indicador de desempeño que en específico da seguimiento al cumplimiento de sus objetivos en materia de trámites

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, ...
... C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ...

administrativos en materia de gas LP, el cual será actualizado anualmente y tiene el objetivo de medir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Comisión dadas sus atribuciones de regulación y supervisión en materia de gas LP.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 21 de la MIR que consultaron a Permisionarios de actividades en materia de gas LP, de los incluyeron algunas de las disposiciones sugeridas por la industria, como las relativas a la simplificación de formatos de los informes trimestrales.

Por otra parte se informa a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido diversos comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/19621

Al respecto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que ese Órgano Regulador brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), y a cada uno de los comentarios vertidos por los particulares interesados, con la finalidad de que se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
C.P. [illegible], Tel. [illegible]